

de usuarios, correspondería ostentar la presidencia perpetua de la misma al Patrimonio Nacional, salvo disposición superior en contrario.

5.ª La explotación del embalse correrá a cargo del Ministerio de Obras Públicas, que lo ejercerá a través de su Organismo delegado, Comisaría de Aguas del Tajo, único que mejorará las compuertas que se hallan sobre las presa, tanto de toma como de desagüe de fondo. La Policía y vigilancia de este embalse será ejercida por la Guardería Fluvial del Estado, simultáneamente y en perfecta colaboración y coordinación con la del Patrimonio Nacional.

6.ª El Ayuntamiento de El Escorial utilizará las aguas del embalse solamente durante un período de noventa días al año en cada verano, debiendo fijarse las fechas de origen y final de este período por la Comisaría de Aguas del Tajo, oyendo previamente a los dos usuarios. A estos efectos, se tendrá siempre en cuenta, la aportación de los demás medios de abastecimiento con que cuenta el pueblo, previa y convenientemente aforados por dicho Organismo Inspector.

7.ª Esta concesión caducará automáticamente cuando el Ministerio de Obras Públicas considere que la población de El Escorial se halla suficientemente abastecida con aguas de otras procedencias, cesando entonces la autorización otorgada por el Patrimonio Nacional para utilizar los materiales de la presa de su propiedad y ocupar los terrenos que tengan este mismo carácter jurídico.

8.ª Las tarifas a establecer para el suministro de agua a particulares, deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a tener instalado el contador volumétrico aludido en la condición 2.ª en el momento de terminación de las obras.

10. El volumen de agua que se concede queda adscrito exclusivamente al abastecimiento de El Escorial, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo.

11. La inspección y vigilancia de las obras quedarán, durante el período de construcción, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo y en el de explotación del aprovechamiento a cargo de la Comisaría de Aguas de la misma cuenca, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

12. Antes de iniciarse la explotación del aprovechamiento, el Ayuntamiento queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Tajo los análisis, siempre recientes, químico y bacteriológico de las aguas embalsadas, a la vista de los cuales se fijará cuando estas aguas han alcanzado el grado de depuración necesario para ser utilizadas. Una vez que estén puestas en explotación las obras tanto de conducción como de captación, el concesionario queda obligado, a presentar sistemáticamente y por períodos semanales, certificados de análisis de las aguas, durante los noventa días de su utilización, suspendiéndose esta por dicha Comisaría inmediatamente que se compruebe que los análisis practicados así lo exigen. Asimismo, adquiere la obligación el Ayuntamiento de disponer una estación depuradora de aguas de su toma, si de estos resultados se dedujera su necesidad a juicio de la Comisaría de Aguas del Tajo.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

19. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

20. Esta concesión se entiende otorgada con carácter de provisionalidad y a título precario, en razón de la preferencia absoluta ya establecida para el Patrimonio Nacional en el uso de los 14 litros por segundo de su concesión, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal que al Ayuntamiento se concede dentro del período de los noventa días asignados, lo cual sería comunicado en momento

oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Escorial, para la publicación del correspondiente edicto que diera conocimiento del mismo a los usuarios.

21. El concesionario queda obligado a cumplir cuanto pudiera afectarle de lo dispuesto en la vigente Instrucción para construcción y explotación de grandes presas.

22. El Ayuntamiento queda obligado al cumplimiento de las condiciones que le hayan sido impuestas por el Patrimonio Nacional y que no queden recogidas en las aquí expuestas, para establecer el libre convenio entre ambas partes, en relación con las autorizaciones que dicho Patrimonio ha de otorgar al Municipio.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de San Antonio Abad (Ibiza), Baleares», a don Juan Roca Ricos.*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de San Antonio Abad (Ibiza), Baleares», a don Juan Roca Ricos en la cantidad de 5.459.324,60 pesetas, que representa el coeficiente 0,904 respecto al presupuesto de contrata de 6.039.075,88 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, Rafael López Arañuetes.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la adjudicación de las obras del «Proyecto general de desagües en los sectores II, III, IV, V y VI de la zona regable del Alberche, Talavera de la Reina (Toledo)», a don Narciso Vereda Librero.*

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto general de desagües en los sectores II, III, IV, V y VI de la zona regable del Alberche, Talavera de la Reina (Toledo)», a don Narciso Vereda Librero en la cantidad de pesetas 10.610.740, que representa el coeficiente 0,79969994 respecto al presupuesto de contrata de 13.268.401,65 pesetas y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—El Director general, por delegación, Rafael López Arañuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que autoriza a don José Reyes Ruiz para derivar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, en finca de su propiedad denominada «La Tomiza».*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alberto Peñaranda Mendizábal, en Sevilla, en marzo de 1958, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 347.291,50 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Reyes Ruiz para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 25,5 litros por segundo del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino